



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **86/2023-14-15**, formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el demandado incidentista contra la interlocutoria de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, y la demandada incidentista contra la interlocutoria de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, respectivamente, ambas dictadas por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, la primera dictada en la medida provisional de alimentos, y la segunda dictada en el incidente de nulidad de notificación, respectivamente; ambos derivados del divorcio incausado promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente número **249/2019**; y,

R E S U L T A N D O:

1. El quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia interlocutoria relativa a la medida provisional de alimentos, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. La Ciudadana [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] **sí acreditó la urgencia y necesidad de la medida provisional de alimentos solicitada**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, consecuentemente. **TERCERO.** Se fija como **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** a favor de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y a cargo del demandado incidental [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad resultante del **20% (VEINTE POR CIENTO)** de las percepciones económicas que percibe el citado demandado, con excepción de los descuentos de Ley, por parte de la empresa industrias Unidas S.A. DE C.V. con número de registro patronal [No.6] ELIMINADO el No. 76 [76] en la Ciudad de México; porcentaje que deberá ser depositado en la cuenta bancaria número [No.7] ELIMINADA la cuenta bancaria [96] del Banco Santander a nombre de [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por semanas o quincenas adelantadas según sea la forma en que se le pague al demandado.

En ese tenor y a efecto de dar cumplimiento con lo anterior **gírese el oficio** de estilo correspondiente al área de Recursos Humanos de la empresa industrias unidas S.A. DE C.V. con número de registro patronal [No.9] ELIMINADO el No. 76 [76] ubicada en [No.10] ELIMINADO el domicilio [27] Ciudad de México, para que ordene a quien corresponda, realice el descuento ordenado en líneas anteriores, atendiendo a la totalidad de las percepciones que percibe el obligado, sin descontar previamente el monto de sus gastos personales, salvo los descuentos de Ley, porcentaje que deberá ser depositado en la cuenta bancaria número [No.11] ELIMINADA la cuenta bancaria [96] del Banco Santander a nombre de [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por semanas o quincenas adelantadas según sea la forma en que se le pague al demandado.

Con el apercibimiento legal a la empresa referida que en caso de no cumplir con lo anterior, se hará acreedora a una medida de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apremio establecida en la Ley de la materia, consistente en una multa de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación judicial; asimismo, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden civil o penal en que pudiera incurrir.

Toda vez que la fuente de trabajo del demandado *incidentista* [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al Juez competente de la ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado dé cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores, facultando a la autoridad exhortada para que acuerde todo tipo de promociones y aplique medidas de apremio tendientes a la diligenciación del presente exhorto, quedando a cargo de la parte actora *incidentista* la diligenciación del exhorto señalado en líneas anteriores.

Quedando a cargo de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] el trámite, entrega y diligenciación del exhorto ordenado en líneas que anteceden. **CUARTO.** Se declara procedente diversa medida provisional, y se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que ordene a quien corresponda mantener vigente el servicio de seguridad social que se le brinda a [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con el número [No.16] ELIMINADO el No. 76 [76], con el apercibimiento que en caso contrario se hará acreedor a una medida de apremio establecida en el artículo 124 del Código Procesal Familiar, consistente en una multa de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación del Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación judicial. **QUINTO.** Se les hace del conocimiento a las partes que las **medidas provisionales decretadas** estarán vigentes únicamente el tiempo del juicio y no prejuzgan sobre la eventual procedencia de las acciones ejercitadas por la parte contendiente y es **sin**

*perjuicio de lo que se resuelva al respecto en definitiva, y sin que la presente interlocutoria que las fija tenga el carácter de irreparable, pues será a lo largo de la secuela procesal que tienen las partes expedito el derecho si así lo consideran pertinente, para impugnar las medidas provisionales decretadas, las cuales además podrá ser de hecho modificadas por esta autoridad judicial, atendiendo a los elementos de convicción que puedan irse generando en el curso del proceso que nos ocupa, en términos del numeral 412 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.***

2. En desacuerdo con el fallo anterior, el demandado incidentista
 [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso recurso de apelación, por conducto de la abogada patrono.

3. Por otro lado, el **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, se dictó sentencia interlocutoria en el **incidente de nulidad de notificación**, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

*“**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente incidente y la vía elegida es la correcta, en términos de lo expresado en el considerando I de la presente resolución. **SEGUNDO. Se declara de ILEGAL la notificación realizada al demandado** [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], practicada el diez de enero de dos mil veintitrés, en razón a lo expuesto en esta interlocutoria, en consecuencia: **TERCERO.** Se deja insubsistente y sin ninguna eficacia jurídica la notificación realizada el diez de enero de dos mil veintitrés, ordenándose realizar de nueva cuenta mediante los medios autorizados por el*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandado en lo principal y actor incidental
[No.19] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3]. **NOTIFÍQUESE**
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”.

4. Inconforme con el fallo anterior, la demandada incidentista
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] interpuso recurso de apelación.

5. Una vez tramitados legalmente los anteriores recursos de apelación, ahora se resuelven al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente asunto, acorde a lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “*Tierra y Libertad*” de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, dado que los hechos materia de la controversia familiar ocurrieron dentro del Distrito Judicial donde ejerce jurisdicción esta Sala de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

II. Oportunidad de los recursos.

Con relación a la **interlocutoria** de fecha **quince de diciembre** de dos mil veintidós, por la que se fijó la **medida provisional de alimentos** en favor de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**:

El artículo 574 fracción III del Código Procesal Familiar¹, prevé taxativamente que el **plazo** para apelar sentencias **interlocutorias** es de tres días.

Por su parte, el numeral 142 de la precitada codificación² dispone que los plazos judiciales empiezan a correr desde **el día siguiente** a aquél en que se hizo la notificación personal. **En el caso concreto**, del testimonio del *incidente de pensión alimenticia compensatoria* aparece que con fecha **dos de mayo** de dos mil veintitrés, el diligenciarlo del juzgado natural **notificó personalmente** al hoy inconforme, por conducto de la abogada patrono³, la interlocutoria materia de la apelación; de donde se sigue que el **plazo** para la promoción del presente recurso **inició** al día siguiente hábil, esto es, el tres **(primer día)**, cuatro **(segundo día)** y concluyó el ocho

¹ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:
(...).

III. **De tres días para apelar de sentencias interlocutorias**, autos y demás resoluciones.

² **ARTÍCULO 142.- CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** Los términos Judiciales empezarán a correr desde el **día siguiente** al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través del Boletín Judicial.

³ Foja 259 del testimonio del incidente de pensión alimenticia compensatoria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(tercer día) del mismo mes y año, excluyendo los días cinco, seis y siete por ser inhábiles. Luego, si **el recurso se presentó el ocho de mayo** del año en curso, de todo ello se patentiza que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo que prevé la Ley, y por tanto, es **oportuno**.

Idoneidad del recurso de apelación.

Previo al desarrollo de las consideraciones de esta Sala en torno a la procedencia del recurso en estudio, conviene destacar que en el presente asunto tiene aplicación el **principio de suplencia de la queja** en favor de la **acredora alimentista**, en términos de lo dispuesto en los numerales 174 y 191 del Código Procesal Familiar⁴, en su hipótesis relativa a los casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia, en tanto dicho supuesto tiene aplicación cuando **estén involucradas instituciones de orden público**, respecto de las relaciones existentes entre sus miembros **y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas**.

⁴ **ARTÍCULO 174.-** SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PRETENSIONES EN MATERIA FAMILIAR. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas.

ARTÍCULO 191.- PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados.

En este tenor cabe señalar que el más alto Tribunal del país ha considerado los alimentos como una institución de orden público e interés social, así como un derecho humano, pues con ellos se garantizan las necesidades básicas de subsistencia de las personas, con un nivel de vida digno y adecuado. De manera que respecto de esa institución jurídica prevalece el deber del Estado, a través de la intervención oficiosa y eficaz de los juzgadores mediante la **aplicación de la suplencia de la queja** a efecto de lograr que la determinación específica del derecho alimentario y su cumplimiento en los casos concretos, se haga con apego al marco normativo local, Constitucional y convencional que lo rigen.

Más aún, la aplicación de la suplencia de la queja no depende del tipo de acción intentada, sino de la situación concreta de quienes intervienen en el proceso, y en este sentido, en las medidas preliminares de alimentos debe suplirse cuando una de las partes, por su particular situación de **desventaja o vulnerabilidad** requiera un tratamiento judicial específico que garantice su acceso a la justicia en igualdad de condiciones, como en el caso acontece en torno a [\[No.22\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_](#) [\[2\]](#), quien aportó evidencia demostrativa de que cursa leucemia, y por su edad –sesenta y un años actualmente- le imposibilita allegarse sus propios recursos económicos, lo que obviamente la ubica en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

situación de vulnerabilidad, y por ende, procede suplir en su favor la queja deficiente.

Por último, no se desatiende la coexistencia de una obligación de suplencia de queja también para el deudor, pues el carácter de orden público de los alimentos y su incidencia en el desenvolvimiento de las relaciones familiares, permite que se **empalmen esas diversas hipótesis de suplencia** para la prevalencia de la legalidad y la justicia en torno a la temática alimentaria, como se sostiene en las tesis y jurisprudencia por contradicción, respectivamente, del texto literal siguiente.

“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. OPERA TAMBIÉN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA (ALIMENTOS) E INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA (INTERPRETACIÓN AMPLIA DEL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO). Hechos: En un juicio ordinario oral familiar se reclamó la disolución del vínculo matrimonial y la fijación de una pensión alimenticia e indemnización hasta por el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio. La acción se declaró improcedente en primera instancia y la actora interpuso recurso de apelación; la Sala responsable calificó de inoperantes los agravios y confirmó el fallo recurrido.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina, de una interpretación amplia del artículo 1088 del

Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, que la **suplencia de la deficiencia de la queja en el recurso de apelación** también opera en asuntos relacionados con el otorgamiento de la pensión compensatoria (alimentos) e indemnización compensatoria.

Justificación: Lo anterior, porque el citado precepto dispone que en todos los procedimientos relacionados con derechos de menores, adultos mayores y personas con discapacidad, debe suplirse la deficiencia de la queja; sin embargo, esa conclusión restringida llevaría a establecer que, fuera de esos casos, no pueda acudir a esa institución jurídica a pesar de que la doctrina jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de amparo, ha dispuesto que sí sea dable aplicarla, aunque no esté expresamente prevista en la legislación correspondiente. Así, por ejemplo, tratándose de los alimentos (pensión alimentaria o compensación) la indicada Primera Sala, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 24/2020 (10a.), de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. EN EL JUICIO DE AMPARO CUYA MATERIA SEA EL DERECHO DE ALIMENTOS, PROCEDE APLICARLA EN FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO." estableció que los alimentos están reconocidos como una institución de orden público e interés social, así como un derecho humano que implica garantizar las necesidades básicas de subsistencia de las personas con un nivel de vida digno y adecuado; por tanto, opera dicha suplencia también en favor del deudor alimentario. Asimismo, al resolver el amparo directo en revisión 4265/2020, en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, determinó que tratándose de la indemnización compensatoria, **la suplencia de la deficiencia de la queja opera en favor de quien tiene el carácter de acreedor y acude**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como parte actora para reclamarla por dedicarse a las labores del hogar y cuidado de personas. En consecuencia, aun cuando la legislación familiar para el Estado de Michoacán sólo disponga expresamente la aplicación de la suplencia de la queja para determinado grupo de personas; dicha interpretación no debe realizarse desde un enfoque estricto, sino en función de la figura jurídica que se encuentre sometida a la potestad del juzgador y conforme a los criterios señalados, con independencia de que éstos se encuentren definidos bajo la interpretación de la suplencia de la queja que prevé la Ley de Amparo, la cual si bien no es la norma que rige el recurso de apelación aludido, lo cierto es que si opera en el juicio de amparo que es un medio extraordinario de defensa, por mayoría de razón debe aplicarse en sede ordinaria. En ese tenor, la suplencia de la deficiencia de la queja a que se refiere el artículo 1088 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, también se actualiza cuando la figura jurídica involucrada en la litis natural está jurisprudencialmente revestida de dicho beneficio.”⁵

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. EN EL JUICIO DE AMPARO CUYA MATERIA SEA EL DERECHO DE ALIMENTOS, PROCEDE APLICARLA EN FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO. Los órganos de amparo contendientes examinaron la aplicación de la suplencia de la queja deficiente en favor del deudor alimentario cuando en el juicio de amparo se reclama una determinación en esa materia, con fundamento en el artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, **en su hipótesis relativa a los casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia,** y arribaron a conclusiones contrarias. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que esa hipótesis de suplencia de la queja en el juicio de amparo se

⁵ Registro digital: 2026088, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.C.4 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo IV, página 4044, Tipo: Aislada.

actualiza tanto para el acreedor como para el deudor alimentarios. Ello, porque dicho supuesto tiene como finalidad proteger a la familia en su conjunto, como grupo, en los casos en que se puedan ver trastocadas las relaciones familiares **o cuando estén involucradas instituciones de orden público**, respecto de las relaciones existentes entre sus miembros **y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas**. Sobre esa base, los alimentos están reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una institución de orden público e interés social, así como un derecho humano, pues con ellos se garantizan las necesidades básicas de subsistencia de las personas, con un nivel de vida digno y adecuado. **De manera que respecto de esa institución jurídica prevalece el deber del Estado, a través de la intervención oficiosa y eficaz de los juzgadores mediante la aplicación de la suplencia de la queja, a efecto de lograr que la determinación específica del derecho alimentario y su cumplimiento en los casos concretos, se haga con apego al marco normativo constitucional, convencional y legal que lo rigen.** Por otra parte, dado que la obligación alimentaria tiene su origen primario en relaciones de familia, las decisiones en la materia no están exentas de afectar el desarrollo de dichas relaciones, por lo que si bien tienen un contenido económico, sus implicaciones no son exclusivamente patrimoniales. Por último, no debe estimarse un obstáculo para que opere dicha suplencia a favor del deudor, que con ella **coexista también una obligación de suplencia de queja para el acreedor**, ya sea con base en el supuesto de minoría de edad, de ser persona con discapacidad, **o por la misma protección al orden y desarrollo de la familia**, pues el carácter de orden público de los alimentos y su incidencia en el desenvolvimiento de las relaciones familiares, **permite que se empalmen esas diversas hipótesis de suplencia para hacer prevalecer la legalidad y la justicia en las decisiones relativas.**⁶

⁶ Registro digital: 2022087, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 24/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 316, Tipo: Jurisprudencia por contradicción.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, en ejercicio de la suplencia de la queja esta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, advierte que la sentencia interlocutoria materia de la apelación tiene sustento en razones legalmente válidas y **la ley no concede un medio de impugnación idóneo para inconformarse contra la medida preliminar de alimentos**, como a continuación se explica.

Del testimonio del *incidente de pensión alimenticia compensatoria* aparece que la actora en lo principal

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], por derecho propio, demandó en la vía incidental de [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] el pago de una **pensión alimenticia compensatoria** derivada del divorcio decretado en autos, y fundada en que **durante su matrimonio se dedicó a las labores del hogar y cuidado de los hijos**; asimismo, que actualmente la accionante **curso leucemia (cáncer en la sangre)**, se encuentra **imposibilitada para trabajar en razón de su edad – actualmente 61 sesenta y un años- y carece de bienes de fortuna** para solventar sus necesidades alimentarias básicas.

Posteriormente, por escrito presentado ante el Juzgado el doce de septiembre de dos mil veintidós⁷,

⁷ Fojas 69 a 71 del testimonio del incidente de pensión alimenticia compensatoria.

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] solicitó se determine a su favor la **medida provisional de alimentos**, y ofreció como prueba el **expediente clínico**⁸ en resguardo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el **testimonio** a cargo de [No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]. Y previo el desahogo de las pruebas ofertadas con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó **interlocutoria** por la que se declaró **procedente la medida preliminar de alimentos** por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del salario que percibe [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su fuente de trabajo, ordenándose girar el oficio de estilo.

Inconforme con la anterior determinación, la abogada patrono del enjuiciado [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] promovió recurso de **apelación**, con el argumento central de que no fue notificado de las medidas provisionales, ni del incidente de liquidación de sociedad conyugal ni del divorcio incausado; que [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] nunca ha dependido económicamente del apelante dado que aquella tiene ingresos; y que [No.31] ELIMINADO el nombre completo del dema

⁸ Fojas 81 a 168 del testimonio del incidente de pensión alimenticia compensatoria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

ndado_[3] contrajo nuevas nupcias con [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] el once de marzo de dos mil veintidós.

No obstante, el recurso de **apelación** que el enjuiciado promovió contra la medida provisional de alimentos antes relacionada resulta un medio de impugnación **improcedente**.

En efecto, el “LIBRO TERCERO: DE LOS ACTOS PREJUDICIALES” del Código Procesal Familiar, contiene el “TÍTULO CUARTO” denominado “DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES” (artículos 230 a 240) y el diverso “TÍTULO SÉPTIMO: DE LA DETERMINACIÓN Y ASEGURAMIENTO PROVISIONAL DE ALIMENTOS” (artículos 259 a 263).

Los artículos 230 y 231 inmersos en el título de providencias cautelares, disponen:

“ARTÍCULO 230. OBJETO DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES. *Las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos”.*

“ARTÍCULO 231.- VERIFICACIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO EL JUEZ ANTES DE DECRETAR LAS PROVIDENCIAS. *La apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar la hará el Juez, sin substanciación alguna, ni audiencia del*

deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante. El Juez debe decretar la medida cautelar con la urgencia necesaria para su eficacia. El auto que concede la providencia servirá de mandamiento en forma para que se lleve a efecto, conforme a las reglas de la ejecución forzosa”.

Por su parte el título séptimo, que regula la determinación y aseguramiento de alimentos provisionales, prevé:

“ARTÍCULO 259.- URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES. *En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho.*

Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez.

En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes”.

“ARTÍCULO 260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. *Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida, ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda.*

Cuando se soliciten por razón de parentesco, deberá acreditarse éste. Si se fundan en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que consten.

Si se piden como medida provisional en un juicio de divorcio se señalarán y asegurarán los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ARTÍCULO 261.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS. Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, y de ser posible en el mismo acuerdo de admisión, el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas. La providencia se ejecutará sin necesidad de otorgar caución”.

“ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS. La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se sustanciará sin intervención del deudor”.

“ARTÍCULO 263.- OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN SOBRE ALIMENTOS. En la providencia no se permitirá discusión sobre el derecho de percibir alimentos, por lo que podrá hacerse el embargo inmediato sobre los bienes del deudor que se niegue a cubrir tal obligación.

Cualquier reclamación sobre el derecho a recibir alimentos y el monto se sustanciará en juicio del orden familiar, pero entretanto se seguirá abonando la suma señalada”.

El marco jurídico antes transcrito pone de relieve que la ley procesal familiar local contempla un título específico del *Libro Tercero* para regular la determinación y aseguramiento **provisional** de alimentos.

El título séptimo de la precitada codificación, en torno a los **recursos** y a la **oposición** contra la medida **provisional de alimentos**, limita el ejercicio de los primeros a los acreedores alimentarios, pues los

recursos solo se contemplan a su favor y se tramitarán sin intervención del deudor. En lo que ve a la **oposición**, el mismo capítulo dispone que cualquier reclamación sobre el derecho a recibirlos y el *quantum* de los alimentos provisionales se sustanciará en juicio del orden familiar pero entretanto se abonarán los que se fijaron de manera provisional.

Es decir, **la ley no contempla medio de defensa ordinario a favor del deudor alimentario contra la determinación de alimentos provisionales,** y destaca que cualquier reclamación sobre el derecho y el monto deberá formularse en juicio del orden familiar.

Cierto, para mejor comprensión conviene hacer las siguientes precisiones: **a)** La solicitud formulada por **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_ [2]**, por derecho propio, para fijar una medida provisional de alimentos, se realizó en una controversia del orden familiar sobre pensión alimenticia compensatoria derivada de divorcio. **b)** En interlocutoria de quince de diciembre de dos mil veintidós, se concedió la medida provisional de alimentos y se fijó el equivalente al 20% (veinte por ciento) de las percepciones salariales de **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda ndado_ [3]** en su fuente de trabajo Industrias Unidas S.A. de C.V.; **c)** De acuerdo con los artículos 262 y 263 del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos, la determinación y el aseguramiento provisional de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alimentos **ÚNICAMENTE puede ser recurrido por el acreedor alimentario**, sin intervención del deudor, y cualquier reclamación sobre el derecho a recibirlos y el monto fijado, se sustanciará en juicio del orden familiar.

Bajo esta arista, esta Sala revisora de legalidad arriba a la convicción en el sentido de que el RECURSO DE APELACIÓN que el enjuiciado [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] hizo valer contra la interlocutoria de quince de diciembre de dos mil veintidós, por la que se autorizó la medida preliminar de alimentos **NO ES PROCEDENTE -idóneo-** en términos de los artículos 262 y 263 invocados, pues precisamente la materia del juicio de origen, entre otras prestaciones, se vincula con el establecimiento de una *pensión alimenticia compensatoria* que tiene origen en el matrimonio que celebraron los contendientes, por ende, en la instancia de origen se dilucidará, en caso de resultar procedente, la cantidad que por concepto de alimentos debe proporcionar el disconforme [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] a favor de [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; razonar en contrario implicaría duplicar actuaciones con la misma finalidad, esto es, fijar el monto de la pensión alimentaria con quebranto al principio de legalidad, toda vez que los precitados numerales 262 y 263 del Código Procesal Familiar, **limitan la procedencia del recurso de apelación a favor del**

acreedor alimentario y, por otro lado, la reclamación que eventualmente se formule sobre el monto de los alimentos provisionales debe realizarse en juicio.

Dicho de otra forma, la Ley adjetiva familiar aplicable al presente asunto, **no concede el recurso de apelación en favor del deudor alimentario [No.38] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** para impugnar la interlocutoria que **autoriza el pago provisional de alimentos** fijado en el contradictorio.

Cabe destacar que existe disposición expresa de cuáles son las vías para controvertir la medida provisional de alimentos. Así, en suplencia de la queja al tratarse de alimentos, los cuales son una institución de orden público en el orden jurídico de la familia cuando se tratan de sufragar, este Tribunal *ad quem* determina que el recurso de apelación **NO ES IDÓNEO -improcedente-** por lo que se configura un impedimento técnico que imposibilita el estudio del presente recurso, y en consecuencia, se declara improcedente.

Las anteriores consideraciones, en su parte sustancial- se encuentran **plasmadas en la ejecutoria dictada en el AMPARO EN REVISIÓN CIVIL 294/2021 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito**, con residencia en Cuernavaca, Morelos; mismas que esta Sala hace



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suyas y se replican en este fallo como **hecho notorio**; asimismo, dicho criterio fue acogido en los diversos tocas civiles **66/2022-5** y **188/2022-14-15** del índice de esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

No cabe entonces otra conclusión, que en suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la acreedora en el juicio natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 191 del Código Procesal Familiar, en relación con el artículo 79, fracción II de la Ley de Amparo⁹, procede declarar **improcedente** el recurso de apelación que promovió **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**.

Atento a la conclusión alcanzada, resulta **innecesario abordar el estudio de los motivos de inconformidad**, pues como quiera que sea, no cambiarían el sentido del presente fallo.

III. Se procede al estudio del **recurso de apelación** que hizo valer la demandada incidentista **[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra la diversa **interlocutoria** de fecha **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, por la que se declaró **procedente** el *incidente de nulidad de actuación*.

⁹ **Artículo 79.** La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá **suplir la deficiencia** de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes: (...). II. En favor de los menores o incapaces, o **en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia**.

Para mejor comprensión, y en lo que al caso atañe, debe decirse que por escrito presentado ante el Juzgado el veinte de enero de dos mil veintitrés, la abogada patrono del enjuiciado [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], promovió *incidente de nulidad de actuación* contra la **notificación** practicada por el fedatario del Juzgado natural de fecha **diez de enero** del año en curso, **al intentar notificarle la diversa interlocutoria de quince de diciembre de dos mil veintidós, dictada en la medida preliminar de alimentos que fue objeto de análisis en el considerando segundo del presente fallo.** Lo anterior porque, al parecer del recurrente, dicha notificación no se practicó conforme a derecho.

Agotado el procedimiento incidental, con fecha **veinticinco de abril de dos mil veintitrés se dictó interlocutoria por la que se declaró procedente el incidente de nulidad de notificación** que [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] promovió contra la mencionada notificación de diez de enero de dos mil veintitrés.

En desacuerdo con dicha determinación, [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] promovió recurso de **apelación –materia de análisis-**, bajo el argumento toral de que la Licenciada [No.44] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de apoderada para pleitos y cobranzas del demandado [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no tiene legitimación para la promoción del *incidente de nulidad de actuación* antes relacionado, por lo que no debió admitirse a trámite. Y que la notificación de diez de enero de dos mil veintitrés que se practicó a [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] respecto de la interlocutoria de alimentos provisionales de quince de diciembre de dos mil veintidós, sí se hizo conforme a derecho, dijo la inconforme.

No obstante, dicho recurso **ha quedado sin materia**, toda vez que como se puso de relieve en el considerando segundo de la presente resolución, el recurso de apelación que [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] promovió contra la interlocutoria de quince de diciembre de dos mil veintidós, por la que se fijaron alimentos provisionales en favor de la aquí apelante [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], resulta **improcedente**, de ahí que, como quiera que sea, dicha determinación de alimentos debe quedar firme, y en consecuencia, **a nada práctico conduce el escrutinio de la interlocutoria de veinticinco de abril de dos mil veintitrés** por la que se declaró procedente el incidente de nulidad de actuación, que tuvo como efecto se notificara nuevamente a [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema

ndado_ [3] la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintidós, y estuviera en tiempo de promover el mencionado recurso de apelación, el cual se insiste, es **improcedente** por las razones expuestas en párrafos precedentes.

Siendo así, que el recurso de apelación que la aquí recurrente hizo valer contra la interlocutoria de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por la que se declaró procedente el incidente de nulidad de actuación, **ha quedado sin materia, frente a la improcedencia del recurso de apelación que su contraparte promovió contra la diversa resolución por la que se autorizó la medida provisional de alimentos.**

En las relatadas consideraciones, al resultar improcedente el recurso de apelación que promovió **[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda** **ndado_ [3]** contra la interlocutoria de quince de diciembre de dos mil veintidós, la misma deberá quedar **firme**; en tanto que el recurso de apelación de hizo valer **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_ [2]** contra la diversa resolución de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por la que se declaró procedente el incidente de nulidad de actuación, ha quedado **sin materia** por las razones que informan el presente fallo.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos, 556, 569, 572 y demás relativos del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara *improcedente* el recurso de apelación que promovió [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] contra la sentencia interlocutoria de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, por la que se declaró procedente la medida provisional de alimentos en favor de [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por las razones expuestas en la presente resolución, en consecuencia:

SEGUNDO. Queda **firme** la sentencia interlocutoria de quince de diciembre de dos mil veintidós, aunque por razones distintas a las expuestas por el a quo, y que se destacaron en la presente resolución.

TERCERO. Ha quedado **sin materia** el recurso de apelación que hizo valer [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra la diversa interlocutoria de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por la que se declaró procedente el incidente de nulidad de actuación, por las consideraciones desarrolladas en el presente fallo.

CUARTO. Notifíquese Personalmente. Con copia autorizada de esta resolución, devuélvanse los testimonios al juzgado de origen y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante; y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo de dos mil veintitrés; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADA_la_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADA_la_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15

Expediente: 249/2029

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 86/2023-14-15**Expediente:** 249/2029**Magistrada Ponente:** M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR